JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No:	680013333008-**2021-00078-**00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	RODRIGO ALBERTO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por el señor **RODRIGO ALBERTO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD** contra el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la entidad demandada – **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,** por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con los dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: ADVIERTESELE a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envió de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato PDF remitido al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior quiere decir, que la parte demandada NO contará con los 25 días consagrados en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 612 de la Ley 1437 de 2011, sin que ninguna manera se estén afectado sus derechos, ya que contará con la demanda y sus anexos desde el mismo momento en que se surta la notificación, tal y como se prevé en el numeral anterior.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, infórmese a la comunidad de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: **REQUIÉRASE** al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, para que, junto con la contestación de la demanda, allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **029** insertado en el Portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/335) siendo las 8:00 a.m., de hoy **18 de mayo de 2021**

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d8aa7fe486686fbe54eb0be3bc5dd7a83e498e7d69bb4f6a457a4dde254cbe2
Documento generado en 14/05/2021 02:04:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica